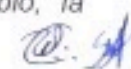


RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-068-2021-432
27-01-2021

**EL PLENO DEL
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**

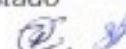
CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 3, numeral 8, determina entre los deberes primordiales del Estado *"Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción."*;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numerales 2 y 5, garantiza a las y los ecuatorianos el derecho a *"Participar en los asuntos de interés público"* y *"Fiscalizar los actos del poder público"*;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 83, numeral 8 contempla entre los deberes y responsabilidades de las y los ecuatorianos: *"Administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, y denunciar y combatir los actos de corrupción."*;
- Que,** el artículo 95 de la Carta Magna prevé que *"Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respecto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria."*;
- Que,** el artículo 204 de la Constitución de la República del Ecuador prevé que *"(...) La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana; protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción. La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias (...)";*
- 

- Que,** la Norma Suprema, en su artículo 207, dispone que *"El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley. (...)":*
- Que,** en los numerales 1, 2, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador se establecen como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social entre otros los siguientes: *"Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción"; "Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social"; "Investigar denuncias sobre actos u omisiones que afecten a la participación ciudadana o generen corrupción"; "Emitir informes que determinen la existencia de indicios de responsabilidad, formular las recomendaciones necesarias e impulsar las acciones legales que corresponda"; "Actuar como parte procesal en las causas que se instauren como consecuencia de sus investigaciones. Cuando en sentencia se determine que en la comisión del delito existió apropiación indebida de recursos, la autoridad competente procederá al decomiso de los bienes del patrimonio personal del sentenciado"; "Coadyuvar a la protección de las personas que denuncien actos de corrupción"; y, "Solicitar a cualquier entidad o funcionario de las instituciones del Estado la información que considere necesaria para sus investigaciones o procesos. Las personas e instituciones colaborarán con el Consejo y quienes se nieguen a hacerlo serán sancionados de acuerdo con la ley";*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 233 prevé que *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados a las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas. (...)":*
- Que,** las actuaciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se rigen bajo los principios establecidos en el artículo 2 de su Ley Orgánica,

entre éstos el de independencia, complementariedad, subsidiaridad, oportunidad;

- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en su artículo 8, prevé entre las atribuciones de esta Institución en lo relativo al control social, que *"3. Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyecto, obras y servicios públicos, así como las actuaciones de las y los servidores públicos en general. Si en el informe de la veeduría, se observare que existen indicios de responsabilidad, el Consejo enviará a la autoridad competente copia del informe para su conocimiento y tratamiento de forma obligatoria."*;
- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social determina en su artículo 13, entre las atribuciones de este Consejo, en cuanto al fomento a la transparencia y lucha contra la corrupción, el *"4. Requerir de las instituciones del sector público la atención a los pedidos o denuncias procedentes de la ciudadanía así como investigar denuncias a petición de parte, que afecten la participación, generen corrupción o vayan en contra del interés social. 5. Emitir informes que determinen la existencia de indicios de responsabilidad que sean calificados por el Consejo, de acuerdo a la reglamentación interna respectiva y siempre que esta determinación no haya sido realizada por otro órgano de la misma función, además de formular las recomendaciones necesarias e impulsar las acciones legales que correspondan."*;
- Que,** en Sesión Ordinaria No. 066 de 13 de enero de 2021, mediante Resolución No. CPCCS-PLS-SG-066-2021-419, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió, entre otros aspectos, convocar al señor Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables, Ing. René Ortiz Durán, a fin de que exponga sobre el proceso de concesión de Termogas Machala y sobre la importación de gas, en atención a lo expuesto en comisión general por el Dr. Agustín Guillén, Coordinador del Observatorio Ciudadano de los Servicios Públicos; y, a la Dra. Eulalia Freire, Coordinadora del Frente Ciudadano por el Tranvía 4 Ríos, en torno a la posible suscripción de un contrato por parte del Gobierno Ecuatoriano, específicamente entre el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables y la Empresa Norteamericana New Fortress Energy. Intervenciones que constan desde el minuto 4:09:02 al minuto 4:33:40 de la transmisión virtual de esa sesión y que reposa en la página web institucional en el siguiente enlace: <http://www.cpccs.gob.ec/sesiones-del-pleno-cpccs/>;
- Que,** mediante Oficio No. MERNNR-MERNNR-2021-0073-OF de 26 de enero de 2021, el señor Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables, Ing. René Ortiz Durán, señala *"(...) me permito ratificar lo manifestado*



mediante Oficio Nro. MERNNR-MERNNR-2021-0024-OF, de 10 de enero de 2021. Respecto a la comparecencia, no podré asistir a su gentil invitación, debido a que, como es de su conocimiento, esta Cartera de Estado, tiene a su cargo temas de mucha relevancia para el país y su economía, razón por la cual, las actividades que se desarrollan obedecen a una planificación previa, lo que no me permite atender convocatorias que son recibidas con pocas horas de anticipación. Por tal motivo, apelo a su comprensión y solicito cordialmente se considere lo manifestado a fin de que futuras convocatorias sean remitidas con la oportunidad del caso.”;

- Que,** el sector de hidrocarburos en el país es prioritario si se entiende que bien manejado puede generar recursos económicos que permitan su desarrollo, para lo cual se necesitan varios requisitos indispensables para la toma de decisiones públicas: el primero y fundamental que, en la gestión y el manejo del sector hidrocarburífero, exista transparencia en la toma de decisiones; el segundo, que existan políticas públicas claras, hacia dónde se quiere ir, hacia dónde se quiere fomentar, y hacia qué líneas de negocio se quiere promover este sector; y, el tercero, que exista un proceso de rendición de cuentas de manera permanente; y,
- Que,** el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, conforme sus atribuciones constitucionales y legales, es un espacio importante y oportuno para transparentar la toma de decisiones, definir y explicar a la ciudadanía y al país entero, cuáles son las políticas públicas que están guiando estas decisiones y que se rinda cuentas sobre cómo se están gestionando nuestros recursos naturales, porque la transparencia no es una opción, es un requisito fundamental a la hora de manejar recursos económicos y los recursos naturales que tiene el país.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Art. 1.- Convocar nuevamente al señor Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables, Ing. René Ortiz Durán, a fin de que exponga ante el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social sobre el proceso de concesión de Termogás – Machala, el proceso de delegación conjunta de la Refinería de Esmeraldas y la importación de gas.

Art. 2.- Disponer a la Secretaría General realice la convocatoria al Sr. Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables, Ing. René Ortiz Durán, con la suficiente antelación, a fin de asegurar su presencia ante el Pleno de este Consejo.

Art. 3.- Disponer a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano proceda con la publicación de la presente resolución en la página web institucional.

Art. 5.- Disponer a la Secretaría General de cumplimiento a lo resuelto y notifique con el contenido de esta resolución al Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables; y, a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en la plataforma digital elegida por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, hoy veintisiete de enero de dos mil veintiuno.



Ing. Sofia Almeida Fuentes, Mgs.

PRESIDENTA

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL,
SECRETARIA GENERAL.-** Certifico que la presente resolución fue adoptada por el Pleno del CPCCS, en Sesión Ordinaria No. 068, realizada el 27 de enero de 2021, de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.-**



Dr. César Marcel Córdova Valverde

SECRETARIO GENERAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL